

antes determinados en Ayuntamiento en decreto de
diez y seis de Septiembre pasado de este año, se
puesen p[re]sencia q[ue] corresponde, para la imberion
dicho caudales, a beneficio de este publico, aum[en]to
de la Poblacion, y Negocio, y demas q[ue] contra dicho
Ayuntamiento, sin embargo de Ayuntamiento no podria condenar
de particular para las Varones dichas: Y para
que se despache de la maion de coledad por lo que
use al adelantado de la citacion, nombro por
Comisarios a los Señores D. Juan Soriano y Thovai
quer, y D. Juan de Umanol y Umanol y Umanol, para que
equien la representacion conveniente, con el m[er]ito
de este Acuerdo

Y qualquiera otro presente, y seyo la m[er]ito. Provision de
S. M. y Señores del m[er]ito y Supremo Consejo de Castilla, que
en decreto de veinte y tres del corriente, remando traer,
y haver presente: Y entezada por E. M. D. Miguel Toag[ue]
Sanchez dixo: Que oida la propuesta que anterior
m[er]ito tenia hecho E. M. D. Juan Spuche, sobre la casa
de Ulig. Bauista, esta es propia en el día de D. J[os]e
Ortuno Amaya por diferentes titulos, y el uno es
por haberla comprado el que dice en la parte de
Siete mill y cinco d[en]eros que le cobia, y este haberla por
mutado contra D. J[os]e, por la mitad de otra casa
en donde ha hecho el establecim[en]to para una casa
de misericordia: sobre la qual casa propia del Sr. Sr.
J[os]e, hai pleito pendiente ante esta Justicia, pidiendo
de D. Manuel Soriano algunas de las cosas que en
esta propuesta se expresan, y en este intermedio
el Sr. D. J[os]e ha conseguido concision del Sr.